

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 06 de diciembre de 2023.

**VISTOS:** Agréguese al expediente constitucional 50-13-IS los escritos presentados el 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2022, y 22 agosto de 2023 por el Consejo de la Judicatura. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### 1. Antecedentes procesales

1. El 10 de septiembre de 2019, la Corte Constitucional aceptó parcialmente la acción de incumplimiento presentada por Glenda Lucía Izquierdo Herrera (“**accionante**”)<sup>1</sup> en contra del Consejo de la Judicatura (“**CJ**”)<sup>2</sup> y emitió la sentencia 50-13-IS/19,<sup>3</sup> en la cual ordenó como medidas de reparación integral: **i.** el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, e, **ii.** informar sobre el cumplimiento del pago.<sup>4</sup>
2. El 31 de octubre de 2019, el CJ presentó a la Corte Constitucional información sobre el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.<sup>5</sup>
3. El 5 de abril y el 2 de septiembre de 2021, la Secretaría Técnica Jurisdiccional (“**STJ**”), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno,<sup>6</sup> remitió oficios de seguimiento dirigidos a: los entonces directores generales del CJ, Pedro Crespo Crespo<sup>7</sup> y Heytel Moreno Terán<sup>8</sup> y a la accionante. La STJ solicitó: al CJ, que detalle la forma de cálculo

<sup>1</sup> El accionante presentó una acción de incumplimiento el 6 de septiembre de 2013.

<sup>2</sup> El caso tiene como origen una acción de protección iniciada en contra del CJ por la accionante, a través de la cual alegó vulneración a su derecho constitucional al trabajo con base en la falta de homologación de su remuneración como servidora judicial. El 27 de julio de 2011, el juez Décimo Noveno de lo Civil de Loja (“**Unidad Judicial**”) resolvió aceptar parcialmente la acción.

<sup>3</sup> De conformidad con la [razón de notificación](#), el 13 de septiembre de 2019 fueron notificados a través de correos electrónicos la accionante, la Unidad Judicial; y, mediante oficios, el CJ y el Procurador General del Estado (“**PGE**”).

<sup>4</sup> CCE, sentencia 50-13-IS/19, [10 de septiembre de 2019](#), decisorio 2 y 3.

<sup>5</sup> CJ, escrito presentado el 31 de octubre de 2019, el mismo consta junto a sus anexos en el expediente físico constitucional en las fojas 87 a 125.

<sup>6</sup> Delegación recibida en sesión del Pleno de la Corte Constitucional 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020.

<sup>7</sup> CCE, oficio CC-STJ-SEG-2021-0059, [5 de abril de 2021](#): [...] Sin embargo, pese a los justificativos remitidos esta secretaría técnica observa que no es posible evidenciar la forma de cálculo de la liquidación de haberes a favor de la accionante, en la que se desglose los rubros correspondientes a las remuneraciones dejadas de percibir más los beneficios de ley conforme lo ordenó la sentencia, entre otros, el reconocimiento proporcional de los décimos que le corresponden a la servidora.

<sup>8</sup> CCE, oficio CC-STJ-2021-166, [2 septiembre de 2021](#): Sin embargo, pese al informe remitido, resulta necesario incluir y completar la información remitida en razón de que, no es posible constatar si se procedió al pago de la décimo cuarta remuneración en la liquidación de la reparación económica, cuyo pago se ordenó en sentencia como parte de los “beneficios de ley”. Adicionalmente, si bien el CJ ha remitido los CUR de pago,

realizada para el pago de la diferencia de las remuneraciones dejadas de percibir, incluidos los beneficios de ley; constancia de la transferencia efectiva del pago e información respecto al décimo cuarto sueldo, puesto que la entidad no informó al respecto; y, a la accionante, su conformidad o inconformidad con el pago.<sup>9</sup>

4. El 20 de abril de 2021,<sup>10</sup> el CJ respondió a lo requerido. Por su parte, la accionante, no remitió su respuesta.
5. El 2 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional inició la fase de seguimiento de la sentencia 50-13-IS/19.<sup>11</sup> Por tanto, mediante auto, estableció: **i.** la imposibilidad de establecer el estado de cumplimiento de la medida de pago de las remuneraciones dejadas de percibir, y requirió al CJ la entrega de un informe detallado y documentado sobre el cumplimiento; **ii.** declaró el cumplimiento defectuoso de la medida de informar, razón por la que, realizó un llamado de atención al CJ;<sup>12</sup> y, **iii.** solicitó nuevamente a la accionante que presente información sobre su conformidad o inconformidad con el cumplimiento de la medida de pago.
6. En ese sentido, el 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2022,<sup>13</sup> y 22 de agosto de 2023,<sup>14</sup> el CJ presentó información.
7. Las medidas pendientes de verificar son: **i.** el pago de las remuneraciones dejadas de percibir y la disposición de informar sobre el cumplimiento del pago por parte del CJ. Asimismo, **ii.** la Corte llevará a cabo la verificación respecto a la conformidad o inconformidad de la accionante.

---

de la información disponible, resulta imprescindible constatar que la accionante haya efectivamente recibido el pago. En virtud de lo expuesto, solicito a usted remitir, en el término de 10 días contados desde la recepción del presente oficio, un informe completo sobre el cumplimiento integral de la sentencia N.º 50-13-IN/19, conforme lo expresado en el párrafo precedente.

<sup>9</sup>CCE, oficio CC-STJ-2021-167, [2 de septiembre de 2021](#).

<sup>10</sup>CJ, escrito presentado el [20 de abril de 2021](#).

<sup>11</sup> CCE, auto de verificación 50-13-IS/22, [2 de noviembre de 2022](#). Consta de la razón de notificación, que fue notificado el [15 de noviembre de 2022](#) a la Unidad Judicial, la accionante, el PGE, el CJ, y el 17 de noviembre de 2022, la Corte notificó nuevamente a la accionante en su casillero judicial.

<sup>12</sup> CCE, auto de verificación 50-13-IS/22, [2 de noviembre de 2022](#), decisorio 3:

3. Declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de informar sobre el cumplimiento del pago. Ante lo cual, la Corte:

3.1 Hace un llamado de atención al Consejo de la Judicatura por no presentar de manera completa la información del cumplimiento íntegro de la medida de reparación económica dispuesta en la sentencia y la falta de respuesta ante las gestiones de seguimiento efectuadas.

<sup>13</sup> CJ, escritos presentados el [30 de noviembre](#) y [2 de diciembre de 2022](#).

<sup>14</sup> CJ, oficio-CJ-DG-2023-1391-OF, presentado el 22 de agosto de 2023.

8. Este Organismo identifica como sujeto obligado al CJ.

## 2. Competencia

9. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
10. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares y, de ser necesario, modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos cuando las sentencias se han ejecutado.

## 3. Verificación del cumplimiento de la sentencia

11. En virtud de los antecedentes expuestos, este Organismo verificará las siguientes medidas: **i.** el pago de las remuneraciones dejadas de percibir y la disposición de informar sobre el cumplimiento del pago por parte del CJ; y, **ii.** de igual forma, realizará la constatación de la conformidad o inconformidad de la accionante.

### 3.1 Pago de las remuneraciones dejadas de percibir y la medida de informar sobre el cumplimiento del pago por parte del CJ

12. De la información remitida por el CJ dentro de la causa, este Organismo constató que la entidad no se pronunció sobre el décimo cuarto sueldo ni presentó comprobantes de la transferencia efectiva a la accionante. Por tal, la Corte declaró en el auto de verificación 50-13-IS/22, que:

2. [...] no es posible establecer el estado de cumplimiento de la medida de pago de las remuneraciones dejadas de percibir. En consecuencia, la Corte ordena al Consejo de la Judicatura que, en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente auto:

2.1 *Presente un informe detallado y debidamente* documentado del pago de la reparación económica a favor de la accionante, que contenga al menos: el pago efectivo y acreditado a la accionante por las remuneraciones dejadas de percibir, lo que incluye el pago del décimo cuarto sueldo.

3. Declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de informar sobre el cumplimiento del pago [...] (énfasis añadido).<sup>15</sup>

13. El 30 de noviembre de 2022, el CJ remitió a este Organismo un informe sobre el cumplimiento del pago de las remuneraciones dejadas de percibir por un total de USD 14,267.96, en el cual adjuntó 7 anexos.<sup>16</sup> De tales documentos, entre otros, la Corte constata:

- i) La incorporación al expediente constitucional de 30 comprobantes únicos de registro (“CUR”) emitidos por el Ministerio de Finanzas (“MF”), los cuales cuentan con la descripción “pago reparación económica causa N° 50-13-IS caso N° 50-13-IS a Izquierdo Herrera Glenda Lucia Septiembre 2012” (mayúsculas omitidas del texto original).
- ii) Un memorándum emitido el 29 de noviembre de 2022, en el cual el CJ indicó, respecto del décimo cuarto sueldo, que la entidad no incluyó el detalle de este rubro en la *hoja de verificación de cálculo de la unidad financiera* remitida a la Corte con anterioridad, “considerando que estos pagos fueron efectuados en los períodos correspondientes agosto 2011-julio 2012 y agosto 2012/Julio 2013”.<sup>17</sup>
- iii) Un cuadro de excel en PDF en el que hicieron un detalle de los roles de pago del décimo cuarto sueldo pagados en dichas fechas.

14. El 2 de diciembre de 2022, el CJ presentó nuevamente información sobre el cumplimiento del pago de las remuneraciones y del décimo cuarto sueldo.<sup>18</sup> Este Organismo verifica que en los roles adjuntados del MF, consta como beneficiaria directa la accionante.

<sup>15</sup> CCE, auto de verificación 50-13-IS/22, [2 de noviembre de 2022](#).

<sup>16</sup> CJ, memorando-CJ-DNF-2022-5089-M, [22 de noviembre de 2022](#) (anexo 1) enviado por la directora nacional de planificación a la Subdirección Nacional de Patrocinio respecto al cumplimiento de la sentencia; CJ, memorando-CJ-DNF-2021-0903-M, [09 de abril de 2021](#) (anexo 2) enviado por la directora general de planificación a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; CJ, verificación de cálculo unidad financiera, [9 de abril de 2021](#) (anexo 3) con la liquidación efectuada a la accionante; MF, 30 comprobantes de pago identificados con los números de CUR: 1736, 1735, 1734, 1733, 1732, 1731, 1730, 1729, 1728, 1727, 1726, 1725, 1724, 1723, 1722, 1721, 1720, 1719, 1718, 1717, 1716, 1715, 1714, 1713, 1712, 1711, 1710, 1709, 1707 y 1706, con fecha de impresión [21 de noviembre de 2022](#) (anexo 4) los cuales cuentan con descripción del pago por reparación económica causa 50-13-IS a la accionante; CJ, 30 CURs de la afectación presupuestaria y 30 CURs de las deducciones del IESS, así como 30 hojas referente al “proceso nómina resultado” con fecha de aprobación [25 de octubre de 2019](#) (anexo 5), con descripción del pago por reparación económica de la causa 50-13-IS a la accionante, dos hojas denominadas “generación de rol” del MF a nombre de la accionante, junto a la documentación “autorización de pago N° 0156-2019-UPF-DPCJL” que tiene detallado el objeto “pago reparación económica causa N° 11319-2011-0336 caso N° 50-13-IS a Izquierdo Herrera Glenda Lucía”; CJ, memorando-DP11-UPF-2022-5898-M, [29 de noviembre de 2022](#) (anexo 6) enviado por la Dirección Provincial de Loja a la Subdirección Nacional de Patrocinio; y, CJ, rol de décimo cuarto sueldo período agosto 2011 a julio 2012 y rol de décimo cuarto sueldo período agosto 2012 a julio 2013, [28 de noviembre de 2022](#) (anexo 7).

<sup>17</sup> CJ, memorando-DP11-UPF-2022-5898-M, [29 de noviembre de 2022](#).

<sup>18</sup> CJ, [escrito](#) presentado el 2 de diciembre de 2022; [verificación de cálculo unidad financiera](#); [CURs](#) e información del [décimo cuarto sueldo del 2011 al 2013](#).

15. El 22 de agosto de 2023, el CJ presentó un oficio y adjuntó un disco compacto con 39 anexos. Entre esos, además de 33 CURs, se encuentra un memorando emitido por la directora nacional encargada del CJ, en el que manifestó:

Con respecto a la Décima Cuarta Remuneración, si bien es verdad no consta en el detalle de la liquidación antes referida, considerando que la Ab. Glenda Lucía Izquierdo Herrera se encontraba en funciones, el pago si [sic] fue efectuado dentro de la nómina normal ordinaria de los servidores de la Dirección Provincial de Loja, correspondiéndole por el período de agosto 2011 a julio de 2012 la suma de USD 292.00 y por el período de agosto 2012 a julio 2013 el valor de USD 318.00, *como se observa en el rol de pagos legalizado y en el detalle de nómina del pago del Décimo Cuarto extraído del Sistema de Administración Financiera del Estado “e-sigef”* [Sistema Integrado de Gestión Financiera].

Cabe señalar que la Décima Cuarta remuneración es una bonificación anual que se calcula en función de la remuneración básica unificada vigente a la fecha de pago y no en base a la remuneración mensual del servidor/a o un ajuste salarial dispuesto por Autoridad Judicial o Administrativa (énfasis añadido).

16. A través de las capturas de pantalla que contienen el detalle de nómina registrado en el e-SIGEF y demás documentos descritos con anterioridad, la Corte comprobó el pago del décimo cuarto sueldo efectuado a la accionante. Por tanto, este Organismo determina el cumplimiento integral de la medida de pago de las remuneraciones dejadas de percibir a la accionante por parte del CJ.
17. Respecto al plazo establecido para la disposición de informar sobre el cumplimiento, la Corte señala que el plazo de 15 días feneció el 2 de diciembre de 2022. El CJ presentó sus informes el 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2022. En consecuencia, este Organismo determina el cumplimiento de la disposición de informar por parte del CJ.

### 3.2. Conformidad o inconformidad de la accionante

18. El 2 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional emitió un auto de verificación a través del cual dispuso: “4. Solicitar a Glenda Lucía Izquierdo Herrera presentar información sobre su conformidad o inconformidad con el cumplimiento de la medida de pago de remuneraciones dejadas de percibir, en el plazo de 30 días, contados desde la notificación del presente auto”.<sup>19</sup>
19. El plazo feneció el 17 de diciembre de 2022. Al respecto, no constan escritos ingresados por la accionante ni de forma virtual en la plataforma de este Organismo, ni en el

<sup>19</sup> CCE, auto de verificación 50-13-IS/22, 2 de noviembre de 2022, decisorio 4.

expediente físico constitucional, hasta la presente fecha. Por lo cual, la Corte verifica que la accionante no remitió la información requerida dentro del plazo establecido.<sup>20</sup>

- 20.** No obstante, a pesar de la falta de respuesta por parte de la accionante, la ausencia de presentación de nuevos reclamos ante este Organismo y la existencia de medios de constatación debidamente documentados en el expediente permiten concluir que el CJ efectuó el pago de las remuneraciones que la accionante dejó de percibir. Por lo tanto, esta Corte declara que la medida de pago ha sido cumplida de manera integral.

#### **4. Decisión**

**21.** Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

- 1.** *Determinar* el cumplimiento integral por parte del Consejo de la Judicatura de la *medida de pago de las remuneraciones dejadas de percibir*, ordenada en sentencia 50-13-IS/19 y de la disposición de informar a la Corte Constitucional.
- 2.** *Determinar* el cumplimiento de la sentencia 50-13-IS/19 y ordenar el *archivo de la causa 50-13-IS*.
- 3.** Notifíquese y archívese.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

---

<sup>20</sup> Este Organismo realizó la última verificación el 31 de octubre de 2023.

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 06 de diciembre del 2023.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**